



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2019-0035-M

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

PARA: Sr. Daniel Ismael López Salcedo
Director de Desarrollo de Compras Corporativas

ASUNTO: HOSPIMEDIKKA - Recomendación de Suspensión Temporal Procedimiento No. SICM-408-2016-CDTU.

De mi consideración:

En relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-408-2016-CDTU, correspondiente al medicamento "TOBRADOSA 300 mg /5 ml. SOLUCION PARA INHALAR", me permito informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución No. RI-SERCOP-2017-0000462-A de 10 de abril de 2017, el Director General del SERCOP adjudicó a la empresa HOSPIMEDIKKA CIA. LTDA. con RUC 1790750892001, el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con código No. SICM-408-2016-CDTU, correspondiente al medicamento "DCI: TOBRAMICINA- Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARA INHALACION -Concentración: 300MG/5ML -Presentación: CAJA X AMPOLLA/AMPOLLAS X 5 ML", con un precio unitario adjudicado de USD 7,560000.

Con fecha 21 de abril de 2017, el SERCOP y la empresa HOSPIMEDIKKA CIA. LTDA., suscriben el Convenio Marco del procedimiento SICM-408-2016-CDTU, para la provisión del medicamento "DCI: TOBRAMICINA- Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARA INHALACION -Concentración: 300MG/5ML -Presentación: CAJA X AMPOLLA/AMPOLLAS X 5 ML", con un precio unitario adjudicado de USD 7,560000.

Mediante oficio s/n de 21 de febrero de 2019, remitido por el Sr. Marco Guevara, Apoderado Especial de la empresa HOSPIMEDIKKA CIA. LTDA., solicitó a este Servicio Nacional:

"Laboratorios DOSA fue absorbido por otro grupo farmacéutico, desde esa fecha se han realizado todas las gestiones con el nuevo propietario del producto para continuar con la provisión del mismo a toda la Red Pública Integral de Salud RPIS.

Solicitud:

Con los antecedentes expuestos, Señora Directora, solicitamos de la manera más comedida realizar la Suspensión Temporal del medicamento en el Catálogo Electrónico hasta que se normalice el aprovisionamiento del medicamento que estimamos sea a partir del mes de junio."

Mediante carta remitido por la Lic. Fiorela Calzoni, Comercio Exterior de la empresa LABORATORIOS DOSA, notifica al proveedor que:

"Me dirijo a ustedes para informarles que Laboratorio Dosa S.A. fue adquirido por Grupo Biotoscana, la primera compañía biofarmacéutica en Latinoamérica enfocada en la innovación.

(...) En lo relativo a Comercio Exterior, puedo decir que podremos avanzar con firmeza en nuevos caminos, con más herramientas y recursos que nos ayuden a llevar el reconocimiento de Dosa a todo el mundo."

II. BASE NORMATIVA:

El Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales,*



Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2019-0035-M

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva”.

El Artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es responsabilidad del Estado: *“Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”*

Conforme se establece en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC: *“Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”*

Adicionalmente, como se establece en el Artículo 93 de la LOSNC: *“Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentren.”*

En el numeral 31 del Art. 6 de la LOSNC, se define que: *“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*

El Artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.*

III. SOLICITUD:

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo al requerimiento realizado por la empresa HOSPIMEDIKKA CIA. LTDA., en lo referente al Convenio Marco No. SICM-408-2016-CDTU, cuyo objeto de contratación es “DCI: TOBRAMICINA- Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARA INHALACION –Concentración: 300MG/5ML -Presentación: CAJA X AMPOLLA/AMPOLLAS X 5 ML”; se recomienda la suspensión en el Catálogo Electrónico del medicamento en mención por 60 días o hasta que el fabricante normalice la importación del mismo, con el fin de permitir a las entidades contratantes adquirir dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



QF. Edgar Paul Recalde Posso
ESPECIALISTA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2019-2142-EXT

Autorizado
22/02/2019
